

## Ruidos Molestos

Andrés Eduardo Celedón Baeza  
Abogado  
Juez de Policía Local

### 1. Antecedentes.

Una de las competencias que se les han asignado a los Juzgados de Policía Local es sancionar las infracciones a las ordenanzas locales, una de ellas es la **Ordenanza Municipal Medio Ambiental Nro., 003** de fecha 11 de noviembre de 2014, que regula en el Título Preliminar, Normas Generales, Párrafo 2 la Prevención de los **Ruidos Molestos**.

Como antecedente general podemos citar el **Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011** (norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas) que entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad, y dispone que el ruido máximo para las zonas residenciales es de 55 decibeles, en horario de 7 a 21 horas -que equivale al ruido que produce el aire acondicionado de ventana, por ejemplo-, y de 45 de conversación normal tiene en promedio 60 decibeles, una aspiradora produce 70 decibeles; una motocicleta entre 100 y 110 y una discoteca 120 decibeles, esta disposición tiende a proteger a los vecinos de la contaminación acústica, tanto en lugar de trabajo, descanso, habitación, esparcimiento, entre otros.

### 2. ¿Quién fiscaliza?

En el caso del **Decreto 38** lo hace la superintendencia del Medio Ambiente en relación a las fuentes fijas.

En cuanto a la **Ordenanza Local** la fiscalización queda a cargo de Carabineros de Chile, La Inspección Comunal, la oficina de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Dirección de Obras Municipales.

### 3. ¿Cómo se denuncian los ruidos molestos?

Se puede hacer la denuncia en Carabineros, quienes procederán de acuerdo al procedimiento de la ley 18.287, es decir, procederá a citar al denunciado, constando la emisión de ruido, ante el juez de Policía Local. La sanción por ruidos molestos en horas de descanso es una multa de una a tres unidades tributarias mensuales (UTM). El tribunal puede elevar al doble su monto en caso de reincidencia.

Si el denunciado no comparece a dicha audiencia, el Juzgado de Policía Local, procederá a dictar sentencia, y el caso que la sentencia sea condenatoria notificará al condenado-infractor al domicilio antes indicado mediante por carta certificada.

### 4. ¿Quién regula el ruido producido por fuentes fijas?

Las Municipalidades poseen la facultad para regular, por medio de ordenanzas, los ruidos molestos producidos en la respectiva comuna por, fábricas, empresas, construcciones, pubs, etc. De esta manera, buscan proteger a sus habitantes de la contaminación acústica. Por tratarse de normativa particular, esta es diferente y depende de cada municipalidad.

Así en **nuestra comuna** se regula aquello por la ordenanza indica que en su artículo 28 dispone que *“queda prohibido en general, causar y producir o provocar ruidos cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de la casas, industrias, talleres, fabricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de su animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado”*.

Y *queda prohibido por el artículo 33* las siguientes acciones:

1) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido a exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios, de acuerdo al

siguiente horario: desde el mes de Marzo hasta Noviembre hasta las 21:00 Hrs, y desde el mes de Diciembre a Febrero hasta las 00:00 Hrs. Solo se permitirá el uso en aquellos establecimientos que lo empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y aquellos lugares de entretención como pubs y restaurantes, siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con D/S N°10 de 2010, del Ministerio de Salud.

2) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

3) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea los ejecutantes, vayan a pie o en vehículo, cuando estas sean claramente distinguibles.

4) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía de la autoridad competente. Su autorización se otorgara bajo las condiciones que establezca para ello, la Oficina de Medio Ambiente. Se excluyen de esta prohibición Las actividades de carácter costumbristas y/o actividades tradicionales del folclor Chileno, tales como Chinchineros, organilleros y afiladores de cuchillos.

5) Producir música de cualquier naturales en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía y en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde la propiedades vecinas-

6) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, Especialmente. Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.

**7)** Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos sonoros de reproducción de música, los que solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días Sábado, Domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:00 horas.

**8)** El funcionamiento de sistemas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

**9)** Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente , salvo que esta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 29 de esta ordenanza.

**10)** Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.

**11)** La propaganda o la predica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde, la que deberá ser solicitada por escrito con 48 hrs., de antelación.

**12)** La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.